



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-123**

En el proceso ejecutivo laboral promovido por CARLOS ALBERTO RICO CORREA contra la UGPP, el despacho pone en conocimiento al interesado la Resolución RDP M016969 del 24 de julio de 2020, allegada a través de correo electrónico por la ejecutada, se corre traslado al interesado del documento mencionado por el término de tres días, para lo cual se anexará a este auto en archivo digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-126**

En el proceso ordinario laboral promovido por LEONEL MOYA MENA contra JOHAN CAMILO TORRES, INSERCO S.A., el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el ISVIMED y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se acepta la renuncia al poder presentada a través de medio electrónico, por la Dra. NATALIA VARGAS SIERRA, portadora de la T.P. 199.058 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED, de conformidad a lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

Advierte el despacho que dicha renuncia al poder fue enviada a través de correo electrónico por la apoderada al demandante en fecha 7 de marzo de 2022, haciéndose efectiva cinco (5) días después del su envío al poderdante, para el caso, efectiva a partir del día 14 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-126**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DOLORES CORREA DE MESA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR “BIENESTAR DEL NIÑO”, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, advierte el despacho excepción previa allegada por el ICBF en su contestación, manifestando que posterior al análisis en sus bases de datos, se evidenció que la FUNDACIÓN A LA NIÑEZ - FAN, es la entidad encargada de la contratación de las madres comunitarias, y en virtud de tal calidad podrá explicar con detalles si la demandante ostentaba o no, la calidad de madre comunitaria y la fecha desde la cual se encuentra vinculada a esta institución.

En razón de lo anterior, este despacho acatando los principios de celeridad y economía procesal, niega la vinculación propuesta por la demandada y en su lugar ordena librar oficio ante la FUNDACIÓN A LA NIÑEZ – FAN, para que certifique si efectivamente es esta la entidad encargada de la contratación de las madres comunitarias, tal y como lo manifiesta el ICBF en su contestación.

Igualmente, se acepta la renuncia al poder presentada a través de medio electrónico, por la Dra. MARÍA EUGENIA MARQUEZ PÉREZ, portadora de la T.P. 32.430 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, de conformidad a lo establecido en el art. 76 del C. G. del P, fundamentada en la terminación del contrato de prestación 0040 de 2020, celebrado entre el ICBF y la Dra. MARQUEZ.

Se requiere al ICBF, para que constituya poder en un nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-044**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA MARÍA CASTRILLÓN HENAO contra PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de LILIANA MARÍA CASTRILLÓN HENAO y en favor de PORVENIR S.A.; sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA MARÍA CASTRILLÓN HENAO contra PORVENIR S.A.

Costas a cargo de LILIANA MARÍA CASTRILLÓN HENAO

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$908.526</b>

Medellín, 8 de abril de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA MARÍA CASTRILLÓN HENAO contra PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-121**

En el proceso ejecutivo laboral promovido por JUAN CARLOS ALAIX ACOSTA, contra ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., Nit: 811.045.479-3, en vista de que la curadora nombrada se encuentra impedida a raíz de su nombramiento como empleada pública en el INPEC, se nombra nuevo curador para que represente los intereses de la ejecutada, con quien se adelantará el proceso hasta su terminación en caso de no concurrencia del emplazado.

Artículo 48. CGP, Designación.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En tal sentido, se releva del cargo de curadora a la Dra. JULY JOHANA PUERTA VÉLEZ, con TP. 310.194 del CSJ y se ordena la notificación electrónica de la demanda ejecutiva y sus anexos a través de medio electrónico a través de la secretaría del despacho, a la Dra. MARIAN LISETH CUARTAS ZULETA, identificada con CC. 1.037.588.967 y TP. 211.537 del CSJ, quien se encuentra en la Calle 47C # 83 – 05 oficina 1001, Centro empresarial Cubo Marsella, teléfono: (604) 5125029 – 313 747 69 56 y correo electrónico: [mariancuartas@gmail.com](mailto:mariancuartas@gmail.com) para que comparezca como defensora de oficio de la parte ejecutada ASFALTO Y HORMIGÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 23 de noviembre de 2021					Hora	2:00 PM													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	9	0
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	DIANA LORENA MENESES GOMEZ																			
Demandado(s):	DISTRIBUIDORA FP SAS																			
Asistente(s):	DIANA LORENA MENESES GOMEZ - Demandante JULIANA BAENA VERA – Apoderada Demandada PABLO ANDRÉS ZULUAGA URREA – Rep. Legal demandada JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA – Apoderado Demandada																			

**1. SOLICITUD NULIDAD PARTE DEMANDADA**

PARTE DEMANDADA solicita declarar la nulidad por indebida notificación.

DECISIÓN: Se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que tuvo por no contestada la demanda. Se tiene notificada la demandada por conducta concluyente, y se le corre traslado de 10 días para que conteste la demanda.

RECURSOS: Reposición y apelación por la parte demandante.

DECISIÓN: No se repone y se concede el recurso de apelación ante el TSM-SL, en el efecto diferido, en el entendido de que correrá el término a la demandada para que conteste la demanda, y una vez vencido el mismo el proceso se suspenderá hasta que se obtenga la decisión de segunda instancia.

**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
**JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	Lunes, 28 de febrero de 2022	Hora	11:00 A.M.																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	1	6
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año				Consecutivo proceso											
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):		MIRIAM ROSARIO VILLA TABORDA																		
Demandado(s):		ACP COLPENSIONES																		
Asistente(s):		MIRIAM ROSARIO VILLA TABORDA – Demandante FRANKLIN A. ISAZA LONDOÑO – Apoderado demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado Colpensiones																		

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc. 10, fls.1-3					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	

## OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

- 1) Determinar si hay lugar a declarar la nulidad del dictamen de PCL emitido por Colpensiones. Consecuencialmente:
  - a. Si la demandante acredita una PCL igual o superior al 50%
  - b. Si le asiste derecho a la pensión de invalidez, incluyendo retroactivo y mesadas adicionales.
  - c. Si le asiste derecho a intereses moratorios
  - d. Si le asiste derecho a la indexación.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

Documental: doc. 04, fls.1-216

Ratificación dictamen: DR. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS.

### PARTE DEMANDADA

Documental: Historia laboral, Doc. 06, fls. 1-5.

De manera oficiosa se decreta la práctica de un dictamen de PCL de la demandante a cargo de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Los gastos deberán ser cubiertos por COLPENSIONES en un plazo máximo de un mes, es decir tendrá plazo hasta el 28 de marzo de 2022 para acreditar el pago ante la junta, enviando los soportes respectivos al correo de este juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez se acredite el pago del dictamen se remitirá el expediente digital a la JRCl para lo pertinente.

Se requiere a la parte demandante si hay historia clínica de la demandante que haya sido valorada por el perito JOSÉ WILLIAM VARGAS y que no se haya aportado a este proceso, para que se sirva suministrarla, en un término máximo de 3 días.

**AUDIENCIA TRÁMITE JUZGAMIENTO: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-125**

En el proceso ordinario laboral promovido por LINA PATRICIA HINCAPIE CASTAÑO contra LA INSTRUMENTADORA S.A.S., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, con T.P. No. 256.330 del CSJ en calidad de apoderada de LA INSTRUMENTADORA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-124**

En el proceso ordinario laboral promovido por ABELARDO GALVIS RIVERA contra ALEJANDRO URIBE UPEGUI, se tiene por no contestada la demanda, toda vez que se realizó a través de la secretaría del despacho la Notificación de la demanda y anexos por medio electrónico en fecha 23 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte del demandado.

En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-122**

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), y los exigidos mediante auto N° 0791 del 24 de agosto de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por SANTIAGO SALDARRIAGA SIERRA, identificado (a) con C.C. 1.128.418.901, contra LUZ AMELIA JARAMILLO RAMÍREZ y CLEMENCIA VICTORIA JARAMILLO RAMÍREZ identificadas con C.C. 32.465.361 y 32.505.811 respectivamente.

**SEGUNDO:** Se tiene por notificada la parte demandada y contestada la demanda, en razón a que en fecha 23 de septiembre de 2020, las demandadas por intermedio de apoderado judicial allegaron en debida forma la contestación, en atención a la notificación que hizo el apoderado demandante al momento de radicar la demanda ante este despacho.

**TERCERO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ANDRÉS FELIPE GÓMEZ ARROYAVE, portador(a) de la T.P. 254.795 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

**QUINTO:** En virtud del numeral segundo del presente auto y por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-130**

En el proceso ordinario laboral promovido por FRANCISCO ANTONIO HIGUITA DAVID contra ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES S.A.S., el despacho requiere al apoderado demandante para que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, informe si conoce otra dirección electrónica de notificación de la codemandada diferente a la consignada en el certificado de existencia y representación de la sociedad ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES S.A.S., toda vez que la remitida por el despacho a esa dirección fue rechazada.

En caso de desconocer otra dirección electrónica deberá informarlo al juzgado y proceder con celeridad a la notificación personal y por aviso regulada en el Código General del proceso. Se le concede un plazo de 10 días para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-131**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARCO FIDEL DAZA GARIBELLO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., el despacho advierte excepción previa allegada por el fondo privado demandado con la contestación de la demanda, solicitando la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

En dicha excepción propone el fondo privado demandado la vinculación del Ministerio de Hacienda, manifestando que la demandante está pensionada bajo la modalidad de garantía de pensión mínima, y fue el Ministerio de Hacienda a través de la oficina de bonos pensionales, la entidad que completó el capital necesario para garantizar la prestación al demandante.

En razón de lo anterior, este despacho acatando los principios de celeridad y economía procesal, ordena la integración al proceso de MINISTERIO DE HACIENDA, para tal fin, el despacho una vez ejecutoriado este auto, procederá con la respectiva notificación electrónica a la entidad vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-120**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTA ELENA OTALVARO TORO contra COLPENSIONES, y MARIA CAMILA GÓMEZ GOLGUÍN en calidad de litisconsortes necesarias por pasiva, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor SERGIO GÓMEZ LOAIZA, advierte el despacho recurso de reposición contra el auto N° AR-343 del 15 de octubre de 2021, que resolvió la excepción previa propuesta por COLPENSIONES de falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva con FIDUAGRARIA S.A., para que certifique los tiempos laborados por el causante en los periodos 2001 a 2003, 2004, 2005, y 2006 a 2011.

Manifiesta el apoderado demandante que en la revisión hecha a la contestación de Colpensiones, no encuentra ningún acto administrativo expedido por COLPENSIONES reclamando a FIDUAGRARIA tiempos en mora laborados por el causante, máxime cuando los tiempos aducidos en mora, no coinciden con la historia laboral del causante.

En razón de lo anterior y coincidiendo el despacho con lo manifestado por el apoderado demandante, el despacho no considera necesaria la vinculación de FIDUAGRARIA al proceso, ya que si entre estas entidades existen rubros pendientes de cobro, esta es una situación a todas luces, ajena a este proceso, y es claro que COLPENSIONES puede hacer los reclamos de las sumas en mora por fuera del presente trámite. En el mismo sentido, en caso de requerirse información sobre los tiempos laborados por el causante, es un asunto que se soluciona haciendo los requerimientos pertinentes sin necesidad de vincular al proceso a FIDUAGRARIA SA.

Por las razones expuestas se repondrá el auto mencionado en el sentido de que no se ordenará la vinculación por pasiva de dicha entidad.

Por otra parte advierte el despacho que en virtud de los hechos de la demanda y las pruebas arrimadas al expediente, se hace necesaria la integración de la señora JUDY JASMIT HOLGUÍN RODAS, en calidad de interviniente excluyente, para que, si a bien lo tiene, formule demanda hasta antes de la audiencia inicial.

El escrito de demanda junto con sus anexos deberá ser enviado por medios electrónicos al correo electrónico del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo como archivo(s) adjunto(s) todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Por último, advierte el despacho, solicitud de notificación allegada por el apoderado demandante, manifestando bajo la gravedad de juramento, que desconoce las direcciones de correo electrónico de la litisconsorte MARÍA CAMILA HOLGUÍN, y la interviniente excluyente JUDY JASMIT HOLGUÍN RODAS, manifestando que actualmente tienen como domicilio la Calle 17B # 25ª – 43 Torre 2 Apto 401, del municipio de La Ceja – Antioquia, en virtud de lo anterior, el despacho accede a la solicitud de notificación, para que la misma se realice en los términos señalados en el Código General del Proceso, para la notificación personal y la notificación por aviso. El trámite estará a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer el auto N° AR-343 del 15 de octubre de 2021, en el sentido de no integrar a FIDUAGRARIA en el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Vincular al proceso a la señora JUDY JASMIT HOLGUÍN RODAS, en calidad de interviniente excluyente, para que, si ha bien lo tiene, formule demanda hasta antes de la audiencia inicial.

**TERCERO:** Notificar la demanda y los anexos a los vinculados por vía correo certificado en los términos señalados en el Código General del Proceso, para la notificación personal y la notificación por aviso, advirtiendo que las constancias de notificación serán enviadas a este despacho al correo institucional [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). El trámite de notificación estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-128**

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE LUIS RESTREPO ZULETA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por las entidades demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES y a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, con T.P. No. 270.475 del CSJ en calidad de apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-119**

En el proceso ordinario laboral promovido por ANA LUCIA CORREA PALACIO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2022 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. SARA LOPERA RENDÓN, con T.P. No. 330.840 del CSJ en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A., y al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.602 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-132**

En el proceso ordinario laboral promovido por ROSA AMELIA POSADA GUTIERREZ contra COLPENSIONES, PENSIONES DE ANTIOQUIA y COLFONDOS, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES, al Dr. SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS, con T.P. No. 126.682 del CSJ en calidad de apoderado de PENSIONES DE ANTIOQUIA y al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, con T.P. No. 267.511 del CSJ en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 053, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de abril de 2022.

SECRETARÍA